ASIGNACIÓN ACADÉMICA DOCENTES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN 20230424

(abril 24 de 2023)

Por medio de la cual se ratifica la Resolución de Dirección 20230111 de enero 11 de 2023, principalmente en su ARTÍCULO SEGUNDO, por medio de cual se asigna el horario de los docentes de Básica Secundaria, MODALIDAD Postprimaria, de 6° a 8°; Básica Primaria y Preescolar, del Centro Educativo Rural CLAUDINA MÚNERA, para el año lectivo 2023.

El director del Centro Educativo Rural CLAUDINA MÚNERA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 2001, el Decreto Reglamentario 1860 de 1994, el Decreto 1850 de 2002, el Decreto 1290 de 2009 (compiladas en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. Las Directiva Ministeriales 02 de 2012 y 03 de 2003; l S 2022060367542 del 26/10/2022, la Circular Departamental 000060 de 2012, la Circular 16 de 2012 emanada del Despacho del Procurador General de la Nacion.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 23 de la Ley 115 de 1994 (Compilada en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015), establece las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y la formación, que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

- Que los artículos 34, 35 y 36 del Decreto reglamentario 1860 de 1994 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015), en su orden, establecen las áreas del conocimiento, el desarrollo de asignaturas y los proyectos pedagógicos.

- Que el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 establece la enseñanza obligatoria de la Constitución y la instrucción cívica, el aprovechamiento del tiempo libre, la protección del medio ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, la justicia la paz, la democracia y la educación sexual.

- Que Decreto 1850 de 2002 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015) establece: La ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

- Que la directiva ministerial 03 de 2003 establece las orientaciones para aplicar el decreto 1850 de 2002.

- Que la Resolución Departamental S 2021060095525 del 19/10/2021, faculta al Director para organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, señalar el tiempo que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

- Que la anterior normatividad está compilada en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

RESUELVE:

Ratificar el **ARTÍCULO SEGUNDO**, el cual reza así:

Mediante la organización cooperativa y autogestionaria, los docentes asumirán la dirección del grado **asignado** de Enseñanza Básica Primaria y de Enseñanza Básica Secundaria, Modalidad PostPrimaria, relacionados en el Artículo 1 de la presente Resolución. Cada docente cumplirá con una jornada laboral de 8 horas así: 6 horas dentro de la Institución y 2 fuera de ésta, cumpliendo con las actividades complementarias establecidas en el decreto 1850. En cualquier momento podrá ser citado para cumplir las otras dos horas dentro del establecimiento educativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las demás horas faltantes en PostPrimaria (2 horas semanales) serán asumidas por un docente del Centro Educativo, fuera de su jornada laboral, siempre y cuando, sean aprobadas por la Secretaría de Educación de Antioquia -SEDUCA-.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los docentes tanto del Ciclo de Bachillerato de Postprimaria, como de básica primaria y Preescolar, deberán profundizar el proceso de enseñanza aprendizaje, colocando tareas, trabajos de investigación, trabajos en equipo, etc., que los alumnos realizarán en jornada extracurricular. Deberá tenerse dentro de la planeación general.

PARÁGRAFO TERCERO: El horario de clases de los distintos grados, será como sigue:

PRESCOLAR: 7.00 a.m. a 11.30 a.m.
PRIMARIA: 7.00 a.m. a 12.30 p.m.
SECUNDARIA: 6.30 a.m. a 01.00 p.m.

PARÁGRAFO CUARTO:

- **Los docentes de Primaria deberán dedicar la media hora que les queda para complementar las 6 horas que deben estar en el Centro Educativo, para actividades complementarias, de acuerdo al Decreto 1850 de 2002, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y/o en actividades requeridas por la dirección.**

- Los docentes de Postprimaria tendrán el siguiente horario, para compensar las horas de descanso de la Básica Secundaria, el cual se podrá ajustar si las circunstancias lo ameritan, sin necesidad de sacar una nueva Resolución; además, deberán de estar disponibles durante sus ocho (8) horas que no dictan clases, para la realización de las Actividades Complementarias, de acuerdo al Decreto 1850 de 2002, compilado en el Decreto Único

Reglamentario 1075 de 2015) y/o estar al cuidado de un grupo de bachillerato (sin dictar clase, solamente orientando al inicio, las actividades que deben realizar los alumnos, previamente dejadas por el docente que no pudo asistir a clases, bien sea que tenga un permiso para vueltas personales o tenga una cita médica programada con anterioridad).

Profesora Martha Cecilia Ortiz Rendón

Sale los días jueves a las 11.00 a.m.; los demás días el horario será de 06.30 a.m. a 1.00 p.m.

Profesora Luz Dary Montoya Serna

Sale los días viernes a las 11.00 a.m.; los demás días el horario será de 06.30 a.m. a 1.00 p.m.

Profesor Alejandro Arroyave Cárdenas

Sale los días martes a las 11.00 a.m.; los demás días el horario será de 06.30 a.m. a 1.00 p.m.

Gustavo Adolfo Restrepo Arboleda

En común acuerdo, el tiempo que le corresponde, estará en el Establecimiento Educativo, en clases virtuales con la Universidad.; los demás días el horario será de 06.30 a.m. a 1.00 p.m.

PARÁGRAFO QUINTO. El horario de los docentes de primaria será:

7.00 a.m. a 1.00 p.m.

PARÁGRADO QUINTO:

- Cuando no haya Personal de Apoyo Logístico, los docenes no podrán hacer uso de las horas compensatorias, de las que se habla en el Parágrafo, segunda viñeta

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución, deroga todas las que le sean contrarias, de manera especial, lo estipulado en el Manual de Convivencia

VIGENCIA. Contra la presente Resolución, no procede ningún recurso y entrará en Vigencia a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMINÍQUESE Y CÚMPLASE

CENTRO EDUCATIVO RURAL
CLAUDINA MUÑERA
Aprobado por Resolución Departamental Nº S 201500094400 de marzo 12 de 2015
ACOGEMOS CON AMOR, SABIDURÍA Y LIDERAZGO TRANSFORMANDO REALIDADES

DAVIDANIEL RESTREPO VELÁSQUEZ
Director
C.E.R. CLAUDINA MÚNERA

70042918
3225268240